RESOLUCIÓN 62 (Rev. Kigali, 2022)

Evaluación y medición de la exposición de las personas   
a los campos electromagnéticos

La Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (Kigali, 2022),

recordando

*a)* la Resolución 176 (Dubái, 2018), Medición y evaluación de la exposición de las personas a los campos electromagnéticos (CEM), de la Conferencia de Plenipotenciarios;

*b)* la Resolución 72 (Rev. Ginebra, 2022), Problemas de medición y evaluación relativos a la exposición de las personas a los CEM, de la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones, en la que se pide una estrecha colaboración entre los Directores de las tres Oficinas para aplicar la Resolución, con sujeción a los recursos financieros disponibles y habida cuenta de su importancia para los países en desarrollo[[1]](#footnote-1)1,

considerando

que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha publicado notas descriptivas sobre campos electromagnéticos, basadas en los trabajos de la Comisión Internacional sobre la protección contra radiaciones no ionizantes (ICNIRP),

reconociendo

*a)* que ciertas publicaciones e informaciones sobre los efectos de los CEM en la salud formulan preguntas al Sector de Normalización de las Telecomunicaciones (UIT‑T), al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT (UIT-R) y al Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones (UIT-D), en particular en los países en desarrollo;

*b)* que los efectos de los CEM generados por los dispositivos portátiles en las personas no han recibido suficiente atención pública y que los teléfonos móviles pueden exponer al usuario a niveles de CEM mucho más intensos que los emitidos por una estación base;

*c)* que el coste de los equipos avanzados utilizados para medir, evaluar y supervisar la exposición de las personas a los CEM es muy elevado, y resulta difícil de asumir para muchos países en desarrollo;

*d)* que para muchas autoridades reguladoras de los países en desarrollo la puesta en práctica de este tipo de medición resulta esencial para controlar los límites de exposición de las personas a la energía de radioeléctrica y que se pide a dichas autoridades que garanticen el respeto de los citados límites antes de conceder licencias para los distintos servicios;

*e)* la labor de la Comisión de Estudio 5 del UIT-T en el marco de la Cuestión 3/5 (Exposición de las personas a los campos electromagnéticos (CEM) de las tecnologías digitales), en particular la actualización de directrices prácticas y asequibles para ayudar a los países en desarrollo a abordar este asunto de manera efectiva;

*f)* los trabajos de la Cuestión 239/1 de la Comisión de Estudio 1 y el Informe UIT‑R SM.2452 del UIT-R sobre las técnicas de medición para evaluar la exposición de las personas a los CEM de las instalaciones inalámbricas y presentar los resultados de las mediciones;

*g)* que la UIT ha creado la Guía sobre CEM y una nueva aplicación móvil que proporciona información y recursos educativos sobre los CEM adecuados para todas las comunidades, partes interesadas y gobiernos, en especial en los países en desarrollo,

resuelve encargar al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones

en respuesta a las necesidades de los países en desarrollo, en consonancia con el contenido de la Resolución 72 (Rev. Ginebra, 2022) y como complemento de los trabajos en curso relativos a los estudios sobre campos electromagnéticos del UIT-T y el UIT-R, que:

1 conceda la prioridad necesaria a este tema y, con arreglo a los recursos disponibles, asigne los fondos necesarios para acelerar la aplicación de la presente Resolución;

2 organice seminarios y talleres internacionales y regionales para definir las necesidades de los países en desarrollo y crear capacidad humana sobre los CEM, incluida el índice de absorción específica (SAR);

3 vele por que los responsables del Producto 2.1 del UIT‑D del Plan Estratégico de la Unión para 2020-2023 determinen las necesidades de los países en desarrollo y de sus autoridades reguladoras (a escala regional) en relación con la presente Resolución, contribuyan a los estudios sobre esta cuestión, participen activamente en la labor de las Comisiones de Estudio pertinentes del UIT-R y del UIT-T, y presenten contribuciones por escrito acerca de los resultados de su labor a este respecto, además de las propuestas que consideren oportunas, a la Comisión de Estudio 2 del UIT-D;

4 preste la asistencia necesaria a los Estados Miembros, en particular a los países en desarrollo, suministrándoles métodos de medición para evaluar la exposición de las personas a los campos electromagnéticos, incluidos métodos para gestionar la percepción pública del riesgo;

5 fomente el intercambio de experiencias y prácticas idóneas en relación con los retos y oportunidades del desarrollo de reglamentaciones técnicas sobre la adopción de límites para los niveles de referencia de las radiaciones electromagnéticas no ionizantes de estaciones de radiofrecuencia, así como niveles del SAR;

6 establezca y mantenga un diálogo entre todas las partes interesadas, es decir, la sociedad civil, las autoridades, la industria, la comunidad científica, las asociaciones y los medios de comunicación, con el fin de brindar apoyo para la medición de la exposición de las personas a los CEM y de aprobar el marco reglamentario sobre los niveles de referencia para las personas en base a las especificaciones técnicas elaboradas por los organismos especializados en materia de salud humana y protección contra las radiaciones no ionizantes;

7 fomente el *software* de estimación de CEM que implementa la metodología descrita en la Recomendación UIT-T K.70, en particular, el cálculo de los niveles acumulados de exposición a frecuencias radioeléctricas en las inmediaciones de antenas transmisoras;

8 ejecute proyectos dentro de los sistemas de desarrollo de las Naciones Unidas para iniciativas financiadas por instituciones financieras internacionales y organismos donantes con el fin de facilitar las mediciones de las radiaciones no ionizantes y la investigación/estudios en los países en desarrollo,

encarga a la Comisión de Estudio 2

que, en el marco de sus Cuestiones, Cuestión 7/2 inclusive, coopere con la Comisión de Estudio 5 del UIT-T y las Comisiones de Estudio 1, 4, 5 y 6 del UIT-R a fin de:

i) colaborar, en particular con la Comisión de Estudio 5 del UIT-T, para actualizar la Guía sobre CEM y la aplicación móvil de la UIT, relativa a la exposición de las personas a los CEM, y las orientaciones de implementación con carácter altamente prioritario;

ii) contribuir a la organización de seminarios, talleres y cursos de formación sobre el tema de los campos electromagnéticos;

iii) velar por la amplia divulgación de las publicaciones y artículos de la UIT sobre cuestiones relativas a los campos electromagnéticos, en colaboración con el UIT-R y el UIT-T;

iv) seguir cooperando con la OMS y la ICNIRP, el Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (IEEE) y otras organizaciones internacionales relevantes en relación con las directrices de exposición humana a los CEM y los límites conexos, y continuar dando a conocer y divulgando conocimientos e información de este ámbito entre los Estados Miembros y el público en general,

invita a los Estados Miembros

1 a realizar exámenes periódicos sobre los resultados de los operadores y de los fabricantes de equipos móviles en este ámbito para asegurarse de que cumplan las especificaciones nacionales o las Recomendaciones de la UIT, a fin de garantizar la utilización segura de los CEM;

2 a realizar campañas de información pública sobre los efectos negativos de los CEM y desplegar soluciones eficaces, incluidas reglamentaciones;

3 a seguir cooperando mediante el intercambio de expertos y la organización de seminarios, cursillos especializados y reuniones;

4 a adoptar normas internacionales para medir y evaluar los niveles de CEM y utilizar métodos eficaces para verificar la conformidad,

insta a las Instituciones Académicas Miembros y a los Centros de Excelencia

a participar activamente en los trabajos de esta Resolución mediante la presentación de contribuciones y propuestas.

1. 1 Este término comprende los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países en desarrollo sin litoral y los países con economías en transición. [↑](#footnote-ref-1)